

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que mediante resolución No. 007503 del 21 de junio de 2003, CORPOURABA otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, a favor del señor NICOLAS TORO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.106.661, por un término de 10 años, para captar de un pozo profundo del predio denominado finca RECREO, localizada en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia.

Que mediante auto No. 200-03-50-04-0178 del 11 de febrero 2010, se declara iniciada investigación administrativa sancionatoria contra el señor NICOLAS TORO OSORIO, por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0402 de 02 de marzo de 2022 señala que de acuerdo con el seguimiento realizado al sellado técnico del pozo profundo localizado en el predio El Recreo, se evidenció que el usuario dio cumplimiento a las recomendaciones dadas por la Corporación, se recomienda el cierre y archivo definitivo del expediente No. 030205-2005.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

*"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos*

## RESOLUCIÓN

**Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.**

*naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;..."*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2 mediante del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Se evidencia que el señor NICOLAS TORO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.106.661, cedió los derechos y obligaciones que poseía sobre la finca EL RECREO, a la sociedad GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S., 811046565-1, a razón de ello para todos los efectos legales se tomará este último.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente anotar que el término de la concesión de agua subterránea otorgado mediante resolución No. 007503 del 21 de junio de 2003, para captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado EL RECREO, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., se encuentra vencido, con fundamento en lo anterior CORPOURABA procederá a dar por terminado el trámite del expediente **030205-1999**.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dar por terminado el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgada mediante resolución N° 007503 del 21 de junio de 2003, para captar de un pozo profundo ubicado en el predio denominado EL RECREO, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Continuar con el procedimiento sancionatorio iniciado mediante el auto No. 200-03-50-04-0178 del 11 de febrero 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-1363-2022



Por la cual se da por terminada una concesión de aguas subterráneas y se ordena archivar un expediente.

Fecha: 2022-05-31 Hora: 16:09:10 Folios: 0

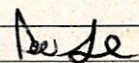
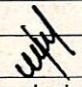
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 al representante legal de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL AGREGADOS S.A.S., 811046565-1, o a quien este autorice.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
VANESSA PAREDES ZUNIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Lopez		25/03/2022
Revisó:	Manuel Arango		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 030205-1999